

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL
FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS
CABOS (**FIGURCA**)

A 5 de abril de 2024.



ÍNDICE

ANTECEDENTES.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.
DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

CAPÍTULO III.
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO IV.
FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO V.
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO VI.
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VII.
DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS DEL FIDEICOMISO.

TRANSITORIOS.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one with the number 2/24.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS.

ANTECEDENTES

Mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el 16 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur. En el título segundo, artículo tercero transitorio del Decreto número 1125 emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el boletín oficial número 26 el 12 de junio de 1997, se estableció el monto de la recaudación bimestral del impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje, incluyendo sus accesorios tales como recargos, intereses y multas, a que se refiere el capítulo sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, correspondiente a los señalado en el inciso a) del artículo 35-Bis-D, deberá depositarse en los fideicomisos que se constituyan para tal efecto, debiendo existir uno por cada municipio.

Con fecha 26 de junio de 1997, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de Los Cabos, con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur como fideicomitente y fideicomisario, y de Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico, como fiduciario cuyo patrimonio se integra por las aportaciones de la recaudación a que hace referencia el párrafo anterior.

El 21 de febrero de 2006, se publicó una nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, actualizando las disposiciones relacionadas con el Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje. Este impuesto tiene como objeto gravar la prestación de servicios de hospedaje en diversas instalaciones, tales como hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, paradero de casas rodantes, marinas turísticas, establecimientos de tiempo compartido o cualquier otra instalación utilizada de carácter ocasional o permanente para ese fin en el Estado de Baja California Sur.

Son sujetos del mismo las personas físicas y morales que, dentro del Estado de Baja California Sur, de manera permanente o temporal presten servicios de albergue u hospedaje, ya sea de forma directa o a través de operadores turísticos, intermediarios, representantes, o cualquier otra denominación, en los lugares mencionados, a cambio de una contraprestación en dinero o especie, sin importar la duración del hospedaje. Esto se establece conforme a los artículos 14 y 15 de la mencionada ley.

Además, se actualizó el porcentaje del impuesto que será transferido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a los

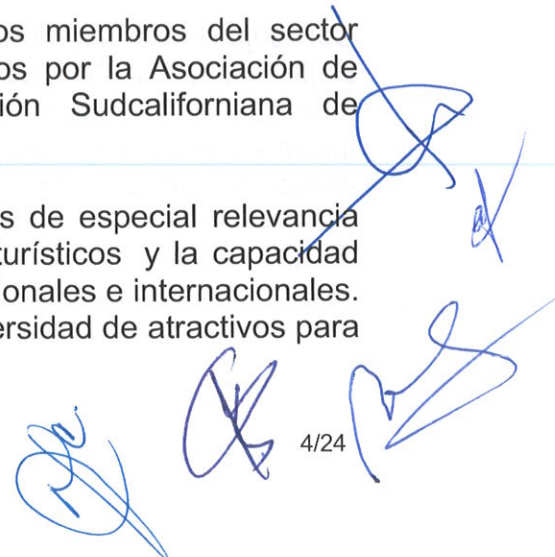
correspondientes Fideicomisos Estatales constituidos en cada municipio, para ser destinados a la promoción turística nacional e internacional. El porcentaje transferido se redujo del 85 por ciento al 80 por ciento. Del total de los ingresos recaudados en cada municipio, el 17.5 por ciento será transferido al Fideicomiso de Turismo Estatal, para la promoción turística del Estado a nivel nacional e internacional, y el 2.5 por ciento de los ingresos recaudados en todo el Estado serán utilizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para cubrir los gastos de administración del impuesto sobre hospedaje.

Desde su creación, el Fideicomiso ha tenido como fin primordial la administración y destino de los ingresos recaudados del impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje para, con el propósito de impulsar, fomentar y publicitar la actividad turística, siguiendo las directrices del Comité Técnico, órgano rector del fideicomiso.

Este Comité Técnico está integrado por los siguientes miembros:

1. El Titular de la Secretaría de Finanzas del del Gobierno del Estado, en su carácter de fideicomitente de la administración pública centralizada.
2. El titular de la Secretaría de Turismo y Economía de Baja California Sur, encargado del establecimiento, conducción, supervisión y difusión de las políticas generales y sectoriales, programas, proyectos e instrumentos necesarios para el desarrollo, promoción y fomento de las actividades turísticas, económicas y productivas del estado. Este titular también considera las propuestas de los sectores social y privado, así como las formuladas por otras dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y municipal.
3. Los representantes de las agrupaciones de hoteleros de cada municipio, conforme a las atribuciones que les confieren los artículos 22 fracción X y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
4. El titular de la Dirección General, así como, los miembros del sector empresarial turístico de Los Cabos, representados por la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C., y la Asociación Sudcaliforniana de Desarrolladores de Tiempo Compartido, A.C.

La participación del sector empresarial turístico es de especial relevancia para el desarrollo de la infraestructura, servicios turísticos y la capacidad instalada requerida para recibir a los visitantes nacionales e internacionales. Este esfuerzo se enfoca en ofrecer una amplia diversidad de atractivos para diferentes segmentos turísticos tales como:



4/24

- Turismo de lujo y superlujo;
- Congresos, convenciones y reuniones;
- Turismo de romance;
- Pesca y golf;
- Turismo LGTBQ.

Además, se promueven las actividades de turismo rural con el fin de integrar a la población que habita en las comunidades que se ubican en las regiones de desierto y montaña del municipio de Los Cabos a la cadena del sector productivo con mayor crecimiento del Estado de Baja California Sur.

El Municipio de Los Cabos se considera como uno de los destinos turísticos más importantes de México y se distingue como un destino de clase mundial. Su papel sobresaliente en la actividad turística nacional e internacional se refleja en las tasas positivas de crecimiento de visitantes nacionales e internacionales, derrama económica, el aumento en la conectividad aérea y el incremento en la actividad de la industria de cruceros.

Estos logros son el resultado de las acciones de publicidad y promoción llevadas a cabo por el fideicomiso, que han sido implementadas de manera exitosa en los últimos años, siguiendo principios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

No obstante, se estima una desaceleración en la actividad turística de Los Cabos en la era "post-pandemia". Esto se debe a que otros destinos han potencializado la inversión, implementando acciones de promoción inteligente y mejorado la conectividad aérea para atraer turistas tanto de sus principales mercados emisores como de mercados no tradicionales. Esta situación puede afectar la competitividad del destino, por lo que se considera relevante actualizar el marco reglamentario, procedimental y de control interno del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos.

La actualización tiene como objetivo integrar una estrategia anual de promoción basada en estudios e inteligencia de mercados que definan claramente las actividades, funciones y responsabilidades de las áreas y el equipo de trabajo del fideicomiso. Esta estrategia debe fortalecer la ejecución eficaz de las acciones de marketing, relaciones públicas, participación en ferias y eventos, así como alianzas estratégicas con socios comerciales y la coordinación interinstitucional con las autoridades de los gobiernos federal y estatal.

Todas estas acciones deben estar alineadas con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027, que considera al bienestar como un principio de solidaridad y justicia social. Este plan busca garantizar el buen funcionamiento de la sociedad mediante políticas públicas que

aseguren la dignidad, inclusión y justicia social para la población del estado, basadas en valores públicos de sustentabilidad, honestidad, combate a la corrupción, legalidad y transparencia.

Estas medidas contribuirán a incrementar la cantidad de visitantes nacionales e internacionales, generando una mayor derrama económica e integrando a todos los actores de la cadena productiva turística. Además, se promoverá la inclusión de productores y prestadores de servicios locales, comunitarios y la población en general de Baja California Sur, contribuyendo al desarrollo social y económico regional con un enfoque autosustentable que garantice la calidad del entorno para las generaciones actuales y futuras.

Conforme a lo antes expuesto, considerando que:

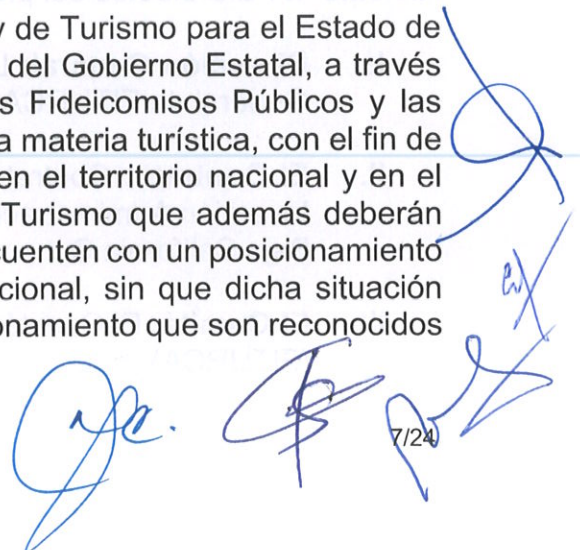
1. El artículo primero de la Ley General de Turismo establece que dicha disposición es de aplicación concurrente del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, así como los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.
2. Que el artículo segundo de la Ley General de Turismo funda las bases generales de coordinación entre el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, además de:
 - a. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia.
 - b. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.
 - c. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social.
 - d. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística.
 - e. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística.

Lo antes señalado considerando que todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

3. Que el artículo 9 de la Ley General de Turismo, establece como atribuciones de los Estados y la Ciudad de México, concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a dctoronar programas a favor de la actividad

turística, instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos, conducir la política local de información y difusión en materia turística, proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística.

4. Que el artículo 31 de la Ley General de Turismo, establece que las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial para lo cual será responsabilidad de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México la coordinación con la Secretaría de Turismo Federal para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.
5. Que el artículo 4 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, lo autodenomina como turístico por excelencia resaltando la relevancia e importancia de crear y fomentar la cultura turística en el Estado.
6. Que el artículo 6 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur establece como atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado, formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo conforme a las directrices previstas en el Programa Estatal de Desarrollo.
7. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, menciona que corresponde a la Secretaría de Turismo y Economía, instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada municipio.
8. Que el Capítulo III de la de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, considera las actividades para lograr el desarrollo, regulación, administración de las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean necesario impulsar para detonar el desarrollo económico y turístico regional a efecto de lograr el bienestar de su población con un enfoque de auto sustentabilidad y crecimiento ordenado que requiere de acciones estratégicas de promoción turística enfocadas a los fines antes mencionados.
9. Que el Título Cuarto, Capítulo I de la de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, establece la coordinación del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y Economía, los Fideicomisos Públicos y las Asociaciones de Hoteleros, relacionados con la materia turística, con el fin de desarrollar campañas de promoción turística en el territorio nacional y en el extranjero en términos de la Ley General de Turismo que además deberán incluir los sitios y atractivos del Estado que no cuenten con un posicionamiento en los mercados turísticos nacional e internacional, sin que dicha situación sea en perjuicio de aquellos con mayor posicionamiento que son reconocidos en el programa estatal de turismo.



7/24

10. Que el artículo 27 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, establece que la promoción del turismo integrará a la promoción de los segmentos tradicionales, el turismo rural y comunitario, turismo de reuniones, y turismo social.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera numeral 16 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de pago para el Municipio de Los Cabos, se propone el presente Reglamento de Operación del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, así como los demás instrumentos normativos que deriven del mismo a efecto de alinear las actividades, atribuciones, funciones y operación del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

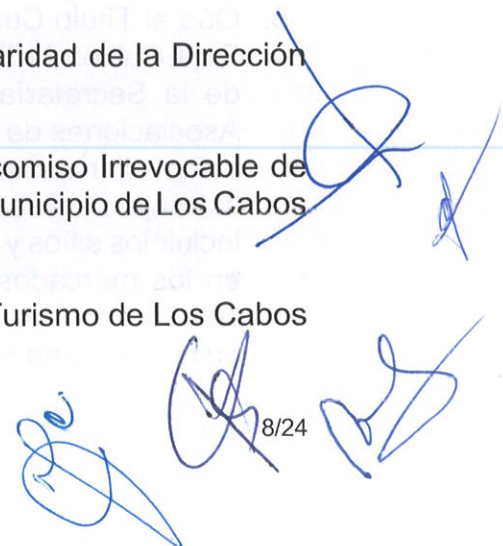
Artículo 1. La aplicación y observancia del presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos (en lo sucesivo, FITURCA) y especialmente para los miembros que integran su Comité Técnico (en adelante, el Comité).

Artículo 2. El presente Reglamento formará parte integral del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Inversión Administración y Fuente de Pago para el Municipio de Los Cabos Baja California Sur.

Artículo 3. El presente Reglamento es un instrumento normativo que establece las funciones y atribuciones del Comité Técnico del FITURCA, cuyos integrantes son responsables solidarios ante las autoridades competentes en todo lo relacionado con la adecuada administración del patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección General:** La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de FITURCA.
- II. **El Contrato:** Contrato por el que se crea el Fideicomiso Irrevocable de Inversión Administración y Fuente de Pago para el Municipio de Los Cabos Baja California Sur.
- III. **El Comité:** El Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos (FITURCA).



8/24

- IV. El Fideicomiso:** El Fideicomiso de Turismo de Los Cabos (FITURCA).
- V. El Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por la persona que ocupa la titularidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Gobierno, y la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. El Fideicomisario:** La Secretaría de Finanzas y Administración, representada por la persona que ocupa la titularidad de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- VII. El Fiduciario:** Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- VIII. Subcomités:** Los Órganos Colegiados que se conformen por instrucción del Comité Técnico.

Artículo 5. El patrimonio del FITURCA se utilizará únicamente para realizar actividades tendientes a la promoción, publicidad y desarrollo de infraestructura turística del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, salvo los casos de excepción previstos en el propio Contrato Constitutivo del Fideicomiso (en adelante, el Contrato).

CAPÍTULO II. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 6. El FITURCA está integrado por un Fideicomitente y un Fideicomisario, ambos, representados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, y un Fiduciario, representado por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 7. El patrimonio del FITURCA se constituye por el 80% de las aportaciones que realice el Fideicomitente, derivadas del 100% de la recaudación obtenida por concepto del Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje en el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, así como de las aportaciones específicas establecidas en el Contrato.

Artículo 8. El FITURCA tiene como fin la creación de un fondo autónomo administrado por el Fiduciario, destinado a cubrir los gastos derivados de las actividades necesarias para cumplir con el objeto del FITURCA.

Artículo 9. La administración del FITURCA estará a cargo de una Dirección General, la cual contará con una estructura orgánica cuyas funciones y responsabilidades están definidas en el Manual de Organización del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. El Comité se integrará de la siguiente manera:

A) MIEMBROS PROPIETARIOS.

- | | |
|--------------------------|--|
| I. El Presidente | La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur. |
| II. Secretario | La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C. |
| III. Primer Vocal | La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo y Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur. |
| IV. Segundo Vocal | La persona que ocupe la titularidad de la Asociación Sudcaliforniana de Desarrolladores de Tiempo Compartido, A.C. |
| V. Tercer Vocal | La persona que sea nombrada como representante por la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C. |

B) INVITADOS.

- | | |
|----------------------------------|--|
| I. Invitado permanente | La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos. |
| II. Invitados especiales: | Cualquier persona que el Comité considere necesario que intervenga en la sesión, incluyendo pero no limitando a:
- Personas que ocupen diversos cargos que integran las Áreas de FITURCA.
- Miembros de la sociedad civil relacionados con la promoción del destino. |

C) ASESORES

I. Asesores

Proveedores o prestadores de servicios, asesores externos especialistas en turismo, y el asesor legal, quien será la persona que ocupe el cargo de Gerente Jurídico.

II. Órgano de Vigilancia

La persona que ocupe la titularidad de Comisario Público designado al FITURCA por la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz. Sólo los miembros propietarios tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del Comité podrá emitir un voto de calidad. Exclusivamente podrán incluirse nuevos integrantes al Comité cuando sean propuestos por el Presidente y aprobados por unanimidad en sesión.

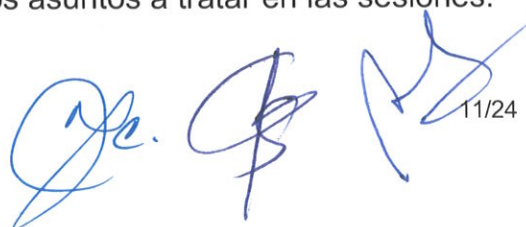
Artículo 11. Las ausencias de los miembros del Comité podrán ser suplidas por quien el titular determine, siempre que el suplente ostente un cargo con nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario. Los suplentes serán nombrados mediante oficio presentado por el titular ante el Presidente, quien lo someterá a autorización del Comité. Los suplentes, tendrán los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades que el miembro titular al que supla.

Artículo 12. El cargo de Presidente del Comité recaerá invariablemente en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur; quien fungirá como representante y miembro propietario ante el Comité.

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán públicas, salvo aquellas que, por conveniencia de los intereses del Fideicomiso derivados de los asuntos a tratar, se determinen como privadas.

Artículo 14. Las funciones del Presidente del Comité son:

- I. Presidir las sesiones del Comité, dirigir las deliberaciones y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- II. Representar al Comité ante el Fiduciario.
- III. Proponer el calendario anual de sesiones.
- IV. Determinar, junto con el Secretario, los asuntos a tratar en las sesiones.



11/24

- V. Someter a consideración del Comité, la orden del día para su aprobación, así como las propuestas de acuerdos correspondientes.
- VI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VII. Autorizar la participación de invitados.
- VIII. Presentar los acuerdos aprobados por el Comité e informar su seguimiento o conclusión.
- IX. Proponer la integración de órganos colegiados auxiliares del FITURCA.
- X. Las demás que le establezcan las Leyes, el Contrato y el presente Reglamento.

Cuando sea necesario a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus funciones, la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Comité se podrá apoyar de los servidores públicos que forman parte de la estructura orgánica de FITURCA.

Artículo 15. Las funciones del Secretario del Comité son:

- I. Determinar, junto con el Presidente, los asuntos a tratar en las sesiones.
- II. Elaborar la orden del día de las sesiones.
- III. Elaborar las invitaciones a las sesiones y notificar a los miembros, invitados, asesores y el y órgano de vigilancia.
- IV. Revisar la carpeta de asuntos a tratar y el informe de seguimiento de acuerdos.
- V. Tomar lista de asistencia, verificar el quórum y dar por iniciada la sesión. En el caso de que no exista quórum, propondrá una nueva fecha para su celebración.
- VI. Gestionar la formalización de las actas de las sesiones con los miembros del Comité, la cual deberá integrarse en tres tantos que serán distribuidos entre el Presidente y la Dirección General del FITURCA para el resguardo y seguimiento correspondiente, así como, para el Fiduciario a efecto de que este cuente con un control, seguimiento y correcta administración de FITURCA.
- VII. Elaborar un libro de actas de las sesiones, el cual se integrará con un

ejemplar autógrafo del acta, los acuerdos tomados y el cumplimiento de estos.

- VIII. Asesorar a los miembros del Comité para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales.
- IX. Proponer mejoras en el funcionamiento del Comité.
- X. Las demás que le establezcan las Leyes, el Contrato y el presente Reglamento.

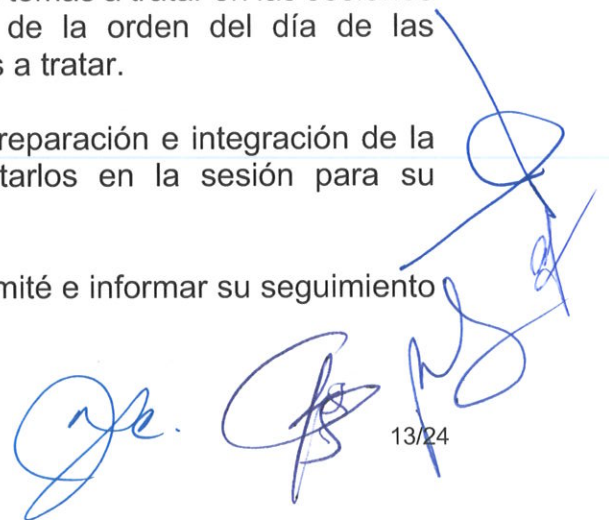
La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Comité podrá auxiliarse del personal que determine la Dirección General de FITURCA para el desempeño de las funciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 16. Son funciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Participar en los asuntos presentados en las sesiones del Comité.
- II. Opinar sobre los asuntos presentados durante la sesión del Comité Técnico.
- III. Evaluar la eficiencia y eficacia de la estrategia de promoción turística implementados por el FITURCA.
- IV. Emitir recomendaciones para fortalecer los objetivos del FITURCA.
- V. Contribuir al fortalecimiento y mejora de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Artículo 17. Son funciones del Invitado Permanente, las siguientes:

- I. Proponer al Secretario y al Presidente los temas a tratar en las sesiones del Comité, presentando la propuesta de la orden del día de las sesiones, así como la carpeta de asuntos a tratar.
- II. Coordinar con las áreas a su cargo la preparación e integración de la carpeta de asuntos a tratar y presentarlos en la sesión para su conocimiento y aprobación.
- III. Atender los acuerdos tomados por el Comité e informar su seguimiento y cumplimiento.



13/24

- IV. Proponer al Comité los planes, acciones, presupuestos, así como, los mecanismos de evaluación y desempeño que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales del FITURCA.
- V. Proponer a aprobación en el último trimestre del ejercicio en curso, el proyecto de "Presupuesto Anual de Promoción Turística, Gasto e Inversión del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos" a ejecutarse en el ejercicio fiscal subsecuente, a efecto de que el Comité pueda analizarlo, evaluarlo, o bien solicitar que se realicen adecuaciones.
- VI. Proponer el Sistema de Control Interno y Administración de riesgos del FITURCA, e informar su cumplimiento.
- VII. Proponer la actualización o reformas a la Estructura Orgánica, manuales de organización y procedimientos, y la normatividad interna en la que se regule el actuar de FITURCA.
- VIII. Proponer el Reglamento de Operación del FITURCA y sus actualizaciones.
- IX. Proponer la Política de Recursos Humanos a implementarse en el FITURCA.
- X. Presentar la plantilla de personal, perfiles de puestos, sueldos y prestaciones de acuerdo con el tabulador de presupuestos aprobados, así como, los cambios de nomenclatura de la estructura orgánica.
- XI. Proponer la contratación o remoción de los cargos del primer nivel de la estructura (Dirección y Subdirección) e informar de las contrataciones, de los niveles de Gerencia, Coordinación, Especialista y Secretaria.
- XII. Proponer los mecanismos de control, lineamientos, políticas y procedimientos referentes contrataciones públicas que se realicen a nivel nacional e internacional.
- XIII. Proponer los lineamientos referentes al tratamiento de las erogaciones que sean requeridas para la formalización de convenios de alianza estratégica que se establezcan con socios comerciales de la industria turística nacional e internacional.
- XIV. Proponer al Comité los mecanismos de control, lineamientos, políticas y procedimientos referentes a la administración de bienes muebles e inmuebles a efecto de que el patrimonio fideicomitado sea administrado

bajo principios de transparencia, legalidad, rendición de cuentas, honradez, eficacia, eficiencia y economía.

- XV.** Implementar los órganos colegiados aprobados por el Comité e informar anualmente las acciones y resultados obtenidos en cada uno de estos.
- XVI.** Informar el resultado de auditorías, revisiones, visitas y de cualquier acto de fiscalización a que haya sido sujeto el FITURCA, así como de las acciones correctivas para la atención, solventación y prevención de la recurrencia de los hechos observados.
- XVII.** Presentar para autorización del Comité el Programa Anual de Promoción Turística del FITURCA e informar el cumplimiento de este.
- XVIII.** Presentar el informe Anual de desempeño del FITURCA el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
 - 1. Resultados obtenidos en la ejecución de los planes, programas y presupuesto ejercido.
 - 2. Informes mensuales y anuales que formarán parte del Informe de Cuenta Pública.
 - 3. Informe de la atención de recomendaciones y acciones derivadas de auditorías, intervenciones y actos de fiscalización.
 - 4. Evaluación del Control Interno.
 - 5. Informe de las erogaciones que en su caso se hayan ejercido con motivo de la formalización de convenios de alianza estratégica con socios comerciales de la industria turística nacional e internacional.
- XIX.** Someter a aprobación y formalización del Comité, los contratos, convenios, pedidos o acuerdos con terceros que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XX.** Las demás que le confieran las leyes y disposiciones legales de carácter estatales vigentes.

Artículo 18. Las funciones del Órgano de Vigilancia son:

- I.** Asesorar y emitir su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, control interno, ejercicio y aplicación de los recursos presupuestales.
- II.** Vigilar que el Comité se rija bajo los principios de transparencia, legalidad, rendición de cuentas, ética, e integridad.

Artículo 19. En términos del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General del Estado podrá realizar visitas y auditorías al Fideicomiso para supervisar su adecuado funcionamiento y en su caso, promover lo necesario para corregir deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido. Esto no perjudica las facultades a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur conferidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. La integración del Comité únicamente podrá ser modificada previa justificación que motive la necesidad de incluir nuevos miembros, y a propuesta del Presidente aprobada por la mayoría de los miembros titulares del Comité.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 21. Corresponden al Comité Técnico las siguientes funciones.

- I. Administrar correctamente el patrimonio del FITURCA.
- II. Implementar los mecanismos de planeación, control, seguimiento y evaluación que deberán ser instrumentados por los miembros que integran el FITURCA.
- III. Aprobar los planes, programas, presupuestos requeridos para llevar a cabo el Programa Anual de Promoción del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos.
- IV. Aprobar las políticas y lineamientos en materia de Promoción Turística que se establezcan en el FITURCA.
- V. Aprobar los mecanismos de evaluación del desempeño que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- VI. Autorizar el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos del FITURCA, y conocer su aplicación.
- VII. Aprobar, reformar, adecuar o modificar la Estructura Orgánica y manuales del FITURCA.
- VIII. Aprobar, reformar, modificar, abrogar o derogar, la normatividad

interna del FITURCA.

- IX.** Aprobar, reformar, modificar, abrogar o derogar el Reglamento de Operación del FITURCA.
- X.** Aprobar las Políticas en materia de recursos humanos que establezca en FITURCA, autorizar la plantilla de personal, perfiles de puestos, sueldos y prestaciones de acuerdo con el tabulador y presupuesto aprobado.
- XI.** Nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de la Dirección General y aprobar la contratación de las personas que ocupen los cargos de Director y Subdirector.
- XII.** Establecer los mecanismos de control requeridos con el fin de que el FITURCA dé cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia presupuestal, disciplina financiera, fiscal, de seguridad social, contable, observando en todo momento los postulados básicos en materia de contabilidad gubernamental.
- XIII.** Autorizar los mecanismos de control, lineamientos, políticas y procedimientos que sean necesarios con el fin de que el FITURCA dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de contrataciones públicas, ética e integridad, administración de bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.
- XIV.** Autorizar los lineamientos referentes al tratamiento de las erogaciones que sean requeridas para la formalización de convenios de alianza estratégica que se formalicen con socios comerciales de la industria turística nacional e internacional.
- XV.** Aprobar la creación de los órganos colegiados que requiera el FITURCA, y conocer de la integración y acuerdos tomados por los mismos.
- XVI.** Emitir las políticas de inversión del patrimonio Fideicomitado.
- XVII.** Conocer los informes mensuales y estados de cuenta que presente el Fiduciario, y emitir su opinión, así como de ser el caso, las observaciones y recomendaciones que consideren necesarias a efecto de que el Fiduciario de cumplimiento a las obligaciones que le confiere el Contrato.
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario relacionadas con las aportaciones, pagos e inversiones del patrimonio fideicomitado.

- XIX.** Conocer las bajas de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio Fideicomitado, así como, sus afectaciones contables, con el fin de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposiciones de carácter estatal, y las emitidas por la Comisión Nacional de Armonización Contable.
- XX.** Aprobar anualmente los informes financieros y presupuestales que integren la cuenta pública del FITURCA. tomando en cuenta la opinión que emita al respecto el órgano de vigilancia, con el fin de asegurar la razonabilidad y oportunidad de la información financiera, presupuestal y de cumplimiento de metas que sea remitida a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y al Congreso del Estado de Baja California Sur.
- XXI.** Designar a las personas que fungirán como apoderados del FITURCA, quienes deberán ostentar un cargo en su estructura.
- XXII.** Conocer de los actos de representación ejercidos por los apoderados del FITURCA.
- XXIII.** Promover, la participación y formalizar alianzas con los sectores público y privado para lograr el cumplimiento de los objetivos del FITURCA.
- XXIV.** Las demás que le confieran las leyes y disposiciones estatales.

Artículo 22. En caso de que algún miembro del Comité se separe del cargo conferido dentro del mismo, deberá hacer entrega por conducto de la Secretaría de toda la documentación, información y en general de todos los asuntos que haya conocido con motivo de su encargo.

La entrega se realizará mediante la suscripción del acta de Entrega Recepción de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 23. Las Sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias, se celebrarán de manera trimestral de conformidad con el calendario anual propuesto por el Presidente y aprobado en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

En caso de que exista un cambio en la fecha de la sesión programada, el Secretario, previa autorización del Presidente informará a los miembros del Comité la nueva fecha.

En casos justificados y a solicitud del Presidente se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias.

Artículo 25. Las sesiones del Comité se efectuarán en el domicilio que al efecto se indique en la convocatoria respectiva, el cual deberá ser invariablemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur.

Artículo 26. La convocatoria y la propuesta de la orden del día será enviada por el Secretario a los miembros e invitados del Comité, con siete días naturales de anticipación para sesiones ordinarias y con dos días hábiles respecto a las extraordinarias.

En las convocatorias se deberá indicar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como la carpeta física o electrónica con la documentación soporte de los asuntos a tratar, la cual será notificada a cada miembro, invitado, asesor y órgano de vigilancia, personalmente o bien mediante correo electrónico institucional.

Artículo 27. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, por medios remotos de comunicación, o de manera híbrida.

En cada Sesión se levantará una lista de asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes.

Para el caso de que los participantes asistan mediante medios remotos de comunicación, su asistencia será corroborada mediante la confirmación de asistencia virtual a la Sesión correspondiente.

Todas las sesiones serán grabadas, con el fin de facilitar la elaboración del acta correspondiente, una vez elaborada el acta, dicha grabación será eliminada. El acta que se recabe de las Sesiones celebradas deberá ser firmada de manera autógrafa por los participantes asistentes.

Artículo 28. Las sesiones se celebrarán una vez integrado el quórum legal del Comité, para tales efectos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo encontrarse invariablemente el Presidente o su suplente y el Secretario o su suplente y mínimo un Vocal o su Suplente.

Cuando no se reúna el quórum legal requerido, el Secretario levantará constancia



19/24

del hecho y a más tardar el siguiente día hábil, convocará a los miembros para realizar la Sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse.

Artículo 29. En las Sesiones del Comité se analizarán, aprobarán o se tomará conocimiento de los temas presentados, en la orden del día, la cual contendrá los siguientes puntos:

- a) Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- b) Aprobación de la Orden del Día;
- c) Ratificación del acta de la sesión anterior;
- d) Acuerdos presentados para aprobación.
- e) Seguimiento de Cumplimiento de Acuerdos;
- f) Otros asuntos a tratar.

En cada sesión se deberá verificar que se tomen los acuerdos adoptados y su debido cumplimiento, conforme a los términos y plazos establecidos; en caso contrario, el Comité podrá aprobar la reprogramación de la fecha compromiso acordada originalmente, considerando la justificación que presente el área responsable, así como la complejidad del asunto.

Artículo 30. La presentación de asuntos para análisis, aprobación, o toma de conocimiento del Comité deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Establecer acciones concretas que señalen los responsables de su realización de acuerdo con el ámbito de su competencia, ya sean miembros del Comité, o de los servidores públicos que integran la plantilla del FITURCA.

Quando la solución de la problemática de un acuerdo dependa de terceros ajenos al Fideicomiso, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se efectúe su seguimiento hasta su total atención.

- II. Fecha de cumplimiento, de acuerdos y compromisos, la cual no podrá ser mayor a tres meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión, dicho término podrá extenderse hasta por un periodo igual, siempre que se justifiquen las causas derivadas de la complejidad en el cumplimiento del acuerdo.

- III. En caso de no cumplirse los acuerdos en tiempo y forma, se realizará la evaluación del impacto del incumplimiento en los objetivos del FITURCA,

el cual deberá vincularse a los aspectos más relevantes y a sus programas sustantivos, debiéndose de ser el caso, replantearse para poder dar atención al mismo.

- IV. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate, el Presidente del Comité contará con voto de calidad. Al final de la sesión, el Secretario dará lectura a los acuerdos aprobados, a fin de ratificarlos.

Artículo 31. Por cada sesión del Comité el Secretario levantará un acta denominada “Acta del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos”, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes.
- II. Declaración de quórum e inicio de la sesión.
- III. Orden del día.
- IV. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación.
- V. Informe de seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.
- VI. Acuerdos aprobados.
- VII. Seguimiento del cumplimiento de acuerdos.
- VIII. Otros asuntos que tratar.
- IX. Firma autógrafa de los miembros asistentes.

El “Acta del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos”, deberá ser formalizada por los miembros asistentes y los invitados que participaron en la sesión, deberá encontrarse foliada y firmada, y formará parte del libro de Actas del Comité, el cual estará bajo resguardo de la Dirección del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 32. Para la correcta administración del Fideicomiso, este se integrará de las siguientes áreas:

- Dirección General,
- Dirección de Comunicación Estratégica y Medios.
- Dirección de Promoción y Desarrollo de Negocio.
- Subdirección Comercial.
- Gerencia de Promoción.
- Gerencia Jurídica.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Relaciones Públicas.

- Gerencia de Desarrollo de Producto.
- Gerencia de Marca y Creatividad.
- Gerencia de Mercadotecnia.
- Gerencia de Medios Digitales.
- Gerencia de Contenido Digital.
- Gerencia de Industria de Reuniones.
- Gerencia de Segmentos Especiales.
- Coordinación de Calidad y Transparencia.
- Coordinación de Control Administrativo.
- Especialista Auxiliar Administrativo.
- Secretaria Técnica.

Además del personal de apoyo requerido para el cumplimiento de sus objetivos; quienes desempeñarán sus funciones de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización del FITURCA, la legislación aplicable, así como las disposiciones normativas que sean aprobadas por el Comité para el adecuado desempeño del FITURCA.

CAPÍTULO VII. DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 33. Todos los contratos, convenios, documentos públicos o privados que se suscriban por parte del Fideicomiso mediante el Fiduciario o bien mediante una persona autorizada por el Comité, deberán ser elaborados al amparo de las Leyes Mexicanas ya sea de carácter general, Federal o Estatal, estarán redactados invariablemente en la lengua oficial mexicana (Español), limitarán su jurisdicción dentro de la República Mexicana, sujetándose para el caso de controversia a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del FITURCA, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio, que tuvieren o llegaren a adquirir, en caso de que los proveedores o prestadores de servicios en el extranjero requieran versiones de los contratos en el idioma de su país de origen, se estará en posibilidad de proporcionar una traducción simple del instrumento jurídico correspondiente, siendo que para todos los efectos legales prevalecerán las condiciones establecidas en el contrato suscrito en el idioma español, por lo que en caso de que se requiera la formalización de un contrato o una traducción en el idioma inglés que el proveedor requiera para los mismos efectos legales del contrato en español se podrán formalizar versiones en el idioma de origen del proveedor o prestador de servicios, siempre y cuando se cuente con una traducción elaborada por un Perito traductor oficial en el idioma, sin que dicha condición tenga efectos en las condiciones pactadas en el contrato suscrito en español, así como la aplicabilidad de las leyes y disposiciones normativas a que esté sujeto el contrato de carácter general, federal y estatal vigentes en la República Mexicana.

Artículo 34. Los contratos a que se refiere el artículo anterior deberán celebrarse preferentemente en moneda nacional, tratándose de servicios prestados en el extranjero podrán contratarse en dólares americanos o en la moneda de residencia del proveedor, para lo cual deberán ser valuados y topados al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de México a la fecha en que se formalice el contrato.

Artículo 35. En todos los contratos o actos jurídicos que suscriba el FITURCA, cuando así sea conveniente y no contravenga lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, para solucionar las controversias que pudiesen ocasionarse, se optará para solucionar las mismas por el nombramiento de árbitros o mediación, de acuerdo con las leyes mexicanas.

Artículo 36. Los originales de los contratos, convenios o actos jurídicos en los que participe el fideicomiso, quedarán en poder de El Fiduciario y una copia con firmas autógrafas de los mismos, en poder de la Dirección General, quien será el responsable de su custodia, La Secretaría de Administración y Finanzas, para su conocimiento, independientemente de las que se entreguen a la parte contratada.

TRANSITORIOS

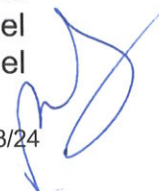
PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado en la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su fecha de aprobación.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Reglamento corresponderá a la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, que establece la creación del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos.

TERCERO.- El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité, siempre que las modificaciones estén aprobadas por los titulares.

CUARTO.- Con la aprobación del presente Reglamento deberán elaborarse y, en su caso, actualizarse los instrumentos organizacionales y normativos requeridos para contribuir al cumplimiento de los objetivos del FITURCA en concordancia con las disposiciones previstas en el presente instrumento normativo.

QUINTO.- El presente Reglamento formará parte integral del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para el Municipio de Los Cabos Baja California Sur, que establece la creación del



Fideicomiso de Turismo de Los Cabos de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete como Anexo 1, modificándolo en sus Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Novena, Décima, y Décima Primera, quedando tal como se establece el Anexo 2 del presente.



El Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, con domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, P.R., en el barrio de San Juan, calle de la Universidad, número 100, en el municipio de San Juan, P.R., por el presente manifiesta que el Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, con domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, P.R., en el barrio de San Juan, calle de la Universidad, número 100, en el municipio de San Juan, P.R., ha sido modificado en sus Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Novena, Décima, y Décima Primera, quedando tal como se establece el Anexo 2 del presente.

El Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, con domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, P.R., en el barrio de San Juan, calle de la Universidad, número 100, en el municipio de San Juan, P.R., ha sido modificado en sus Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Novena, Décima, y Décima Primera, quedando tal como se establece el Anexo 2 del presente.

El Fideicomiso de Turismo de Los Cabos, con domicilio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, P.R., en el barrio de San Juan, calle de la Universidad, número 100, en el municipio de San Juan, P.R., ha sido modificado en sus Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Novena, Décima, y Décima Primera, quedando tal como se establece el Anexo 2 del presente.

CUARTO.- Con la aprobación del presente Reglamento deberá elaborarse y en su caso actualizarse los instrumentos organizacionales y normativos requeridos para contribuir al cumplimiento de los objetivos del FITURCA en consonancia con las disposiciones previstas en el presente instrumento normativo.

QUINTO.- El presente Reglamento deberá ser informado al Consejo de Administración del Fideicomiso de Turismo de Los Cabos para su aprobación y en su caso modificación.

